



No.081-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA (SOFTWARE) DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN EL EDIFICIO DEL BCH, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.417-9/2019 del 12 de septiembre de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, **ANTONIO KAFATI MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1975-01729, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **ELECTRÓNICA TRIPLE A S. DE R.L. DE C.V.** sociedad con RTN No.08019995458006, constituida mediante Instrumento Público No.85, otorgado el 23 de marzo de 1996 en la ciudad de Danlí, El Paraíso, ante los oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, la cual se encuentra inscrita bajo el No.16 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el precitado documento y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL SISTEMA (SOFTWARE) DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN EL EDIFICIO DEL BCH, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS, EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.417-9/2019 del 12 de septiembre de 2019, adjudicó a “EL CONTRATISTA” el Lote No.1 de la Licitación Pública No.22/2019 para la contratación del servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema (software) de seguridad electrónica en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del servicio objeto del presente contrato asciende a un valor total de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L5,102,525.04)**, que incluye **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L665,546.74)** por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo realizarse dos (2) pagos semestrales de dos millones quinientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y dos lempiras con cincuenta y dos centavos (L2,551,262.52), que incluye cada pago trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres lempiras con treinta y siete centavos (L332,773.37) por concepto de impuesto sobre ventas.



El costo del mismo se cancelará en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, informe(s) escrito(s) (que incluya el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos, así como en los correctivos, en caso que ocurran) y boleta(s) del período facturado, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido a satisfacción.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuesto, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

CLÁUSULA CUARTA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“EL CONTRATISTA” brindará el servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema (software) de seguridad electrónica en el edificio de “EL BANCO”, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, según el detalle siguiente:

Ítem	
1.	CONDICIONES GENERALES
1.1	“EL CONTRATISTA” debe brindar el servicio de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema de Seguridad Electrónica (marca Honeywell) con que cuenta “EL BANCO”, mismo que está compuesto por las siguientes seis (6) plataformas: 1) Pro-Watch (Security Management System). 2) MAXPRO VMS (Video Management System). 3) MAXPRO NVR (Network Video Recorders). 4) Alerton Envision for BACtalk y hardware que forma parte integral del sistema. 5) LobbyWorks (Visitor Management System). 6) ONYXWorks
1.2	“EL CONTRATISTA” debe proveer acuerdos de servicio (SSA) del fabricante que garanticen a “EL BANCO” un (1) año de soporte y actualización de producto (licencia(s))
1.3	“EL CONTRATISTA” debe asignar como parte del equipo técnico, personal especialista certificado como mínimo en la plataforma Pro-Watch con que cuenta “EL BANCO”. El equipo técnico y el(los) especialista(s) será(n) el(los) encargado(s) directo(s) del soporte y ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos en sitio.
1.4	“EL CONTRATISTA” podrá sustituir el(los) especialista(s) descritos en el numeral anterior, durante la ejecución de este contrato, siempre y cuando lo notifique a “EL BANCO” con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, adjuntando hoja de vida y certificados requeridos del nuevo personal propuesto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	
	"EL BANCO" emitirá una nota de aceptación correspondiente y en caso de no estar de acuerdo indicará las razones a efecto que "EL CONTRATISTA" presente otras opciones de sustitución.
1.5	"EL BANCO" tendrá la potestad de convocar a reunión al equipo técnico y el(los) especialista(s) designado(s) por "EL CONTRATISTA", lo anterior para abarcar puntos asociados a la mejora continua, logística de cambios, incidente o problema; asimismo, validaciones del cumplimiento del alcance del servicio.
2.	CONDICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS SEIS (6) PLATAFORMAS
2.1	Diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, "EL CONTRATISTA" debe remitir a "EL BANCO", la calendarización y protocolo de trabajo de la labor de actualización, misma que debe contener de forma detallada toda la secuencia de actividades, procedimientos, pruebas y validaciones que conllevarán a la actualización exitosa de las seis (6) plataformas del Sistema de Seguridad Electrónica. "EL BANCO" validará la precitada información y comunicará su aprobación o solicitud de cambio a más tardar cuatro (4) días hábiles posteriores a haber recibido la información solicitada. De requerir cambios, "EL CONTRATISTA" contará con dos (2) días hábiles para remitir nuevamente la información con las correcciones correspondientes.
2.2	Veinte (20) días hábiles posteriores a la firma de este Contrato, "EL CONTRATISTA" debe iniciar la labor de actualización de las seis (6) plataformas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de "EL BANCO", a las versiones más actuales o recomendadas por el fabricante; lo anterior, bajo la supervisión y asistencia en sitio de los especialistas de la empresa Honeywell International Inc., garantizando la integración funcional existente entre los sistemas (No se permitirá supervisión y asistencia remota por parte del fabricante.); lo anterior sin costo adicional para "EL BANCO".
2.3	La asistencia en sitio por parte del fabricante será requerida sin costo adicional para "EL BANCO", siempre y cuando existan nuevas versiones (estables) liberadas y el fabricante recomiende la actualización. La actualización inicial de las seis (6) plataformas referenciada en el numeral 2.2 es obligatoria.
2.4	Ocho (8) días hábiles posterior a la finalización de la labor de actualización indicada en el numeral 2.2, "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO", un informe técnico detallando los resultados de las labores, estado operativo en que quedan los sistemas y su integración; asimismo, debe hacer entrega a "EL BANCO" de los certificados de licencia de las seis (6) plataformas actualizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica, mismas que deben ir acompañadas de una (1) carta firmada por el fabricante que haga constar que el licenciamiento (por plataforma) está a nombre de "EL BANCO" y el detalle de los niveles de acuerdo de servicio (SSA por sus siglas en inglés) que han sido renovados conforme a los requerimientos de soporte y mantenimiento descritos en este Contrato.
3	CONDICIONES DEL SERVICIO DE SOPORTE
3.1	"EL CONTRATISTA" debe brindar el servicio de soporte a las precitadas seis (6) plataformas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica de "EL BANCO", incluyendo software de integración (HSDKs ALERTON y NOTIFIER), software cliente e



Ítem	
	interfaces web; lo anterior por la duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
3.2	<p>El servicio de soporte debe incluir, pero no limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesoría técnica vía teléfono y correo electrónico; asimismo, en caso de ser necesario, la asistencia en las instalaciones de “EL BANCO”. El seguimiento a la asesoría debe brindarse en un plazo máximo de dos (2) días. 2) Habilitación de servicios SNMP, SSH, HTTP, HTTPS, entre otros, (si cuentan con dichos servicios) de todo el software y dispositivos, para gestión y monitoreo de las plataformas desde los servidores o software cliente. 3) Brindar protocolos de escalamiento y atención de eventos, incidentes y problemas (de integrador local y fabricante). 4) Normalización del licenciamiento al realizar actualizaciones y/o aumento de recursos a las máquinas virtuales (actualización de sistema operativo, base de datos, ampliación de vCPUs, memoria RAM o interfaces de red, entre otros). 5) Restauración de la operación normal de las plataformas al realizar cambios relacionados a la red IP de “EL BANCO”. 6) Restauración de la operación normal de las plataformas al realizar cambios de usuarios y contraseñas a nivel de sistema operativo, base de datos y/o aplicativos. 7) Soporte para restauración de licenciamiento de los sistemas cuando “EL BANCO” este bajo la necesidad de migrar máquinas virtuales a un nuevo host. 8) Otros recomendados por el fabricante. <p>Todos los requerimientos anteriores sin costo adicional para “EL BANCO”.</p>
4.	CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4.1	Cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, “EL CONTRATISTA” debe remitir el calendario y protocolo de trabajo propuesto para la ejecución de los mantenimientos preventivos, mismo que tendrá que ser consensuado con “EL BANCO”. Las fechas de ejecución del mantenimiento preventivo de cada plataforma, deben ser distintas, exceptuando casos debidamente justificados.
4.2	“EL CONTRATISTA” debe realizar dos (2) mantenimientos preventivos al año a cada una de las seis (6) plataformas, que forman del Sistema de Seguridad Electrónica; lo anterior de forma semestral y por el periodo de un (1) año a partir de la firma del presente Contrato y sin costo adicional para “EL BANCO”.
4.3	El mantenimiento preventivo para las seis (6) plataformas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica, debe incluir, pero no limitarse a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Ítem	
	<p>1) Actualización del software (servidor y cliente) que forma parte integral de las seis (6) plataformas del Sistema de Seguridad Electrónica, a las versiones más recientes y estables liberadas por el fabricante (en caso que existan nuevas versiones que sean liberadas posteriores a la primera actualización de los sistemas y recomiende el fabricante la actualización), garantizando la integración funcional de los sistemas. “EL CONTRATISTA” debe entregar todas las guías, manuales y media (de instalación, recuperación y actualización) a “EL BANCO”.</p> <p>2) Actualización del firmware del hardware (si lo recomienda el fabricante) que forma parte integral de las seis (6) plataformas del Sistema de Seguridad Electrónica a las versiones más recientes y estables liberadas por el fabricante, garantizando la integración funcional de los sistemas. “EL CONTRATISTA” debe entregar todas las guías, manuales y media (de instalación, recuperación y actualización) a “EL BANCO”.</p> <p>3) Extracción y Análisis de logs.</p> <p>4) Análisis de vulnerabilidades y riesgos.</p> <p>5) Aplicación de parches de seguridad.</p> <p>6) Mantenimiento predictivo (contemplando el crecimiento futuro y uso de recursos de cada plataforma)</p> <p>7) Creación de respaldos de configuración y base de datos.</p> <p>8) Validación del licenciamiento.</p> <p>9) Verificación de parámetros operativos (ajustes de hora y fecha, correo).</p> <p>10) Otros recomendados por el fabricante.</p> <p>“EL CONTRATISTA” debe dar mantenimiento preventivo al software referenciado en el “Listado de características activas (por sistema y conforme a certificados de licencia otorgados por el fabricante Honeywell)”; mismo que fue entregado, firmado e incluido por “EL CONTRATISTA” en su oferta técnica.</p> <p>Todos los requerimientos anteriores sin costo adicional para “EL BANCO”.</p>
4.4	<p>Durante la ejecución de los mantenimientos preventivos, “EL CONTRATISTA” será acompañado siempre por personal designado por “EL BANCO”, quien supervisará la labor y recibirá la boleta de servicio correspondiente; lo anterior, si la misma es recibida a satisfacción.</p>
4.5	<p>Entregar como parte de cada mantenimiento preventivo, un informe técnico escrito en el cual describa las tareas realizadas y estado de los sistemas, mismo que “EL CONTRATISTA” debe enviar a “EL BANCO”, cinco (5) días hábiles posterior a la ejecución del mantenimiento, en caso que se requieran aclaraciones sobre el informe, “EL CONTRATISTA” debe proporcionarlas al personal técnico que designe “EL BANCO”.</p>
5.	<p>CONDICIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO</p>
5.1	<p>“EL CONTRATISTA” debe realizar cuantos mantenimientos correctivos sean necesarios para mantener la disponibilidad y operación normal de las seis (6) plataformas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica; lo anterior sin costo adicional para “EL BANCO”.</p>



Ítem	
	<p>“EL CONTRATISTA” debe dar mantenimiento correctivo al software referenciado en el “Listado de características activas (por sistema y conforme a certificados de licencia otorgados por el fabricante Honeywell)”; mismo que fue entregado, firmado e incluido por “EL CONTRATISTA” en su oferta técnica.</p>
5.2	<p>El mantenimiento correctivo para las seis (6) plataformas que forman parte del Sistema de Seguridad Electrónica, debe ser orientado a la atención y resolución de incidentes y problemas, en un horario de atención de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a sábado; asimismo, el mantenimiento correctivo debe abarcar, pero no limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentación de protocolo de trabajo y calendario consensuado con “EL BANCO” para la corrección del incidente o problema. 2) Presentación de Plan de remediación (estado previo a la falla) consensuado con “EL BANCO”, en caso que el cambio necesario para solucionar el incidente o problema no genere el resultado esperado. 3) Ejecución del mantenimiento correctivo, garantizando que previo a iniciar el procedimiento, “EL CONTRATISTA” debe contar con todos los mecanismos de remediación (estado previo a la falla) ante la eventualidad de un cambio fallido, incluyendo respaldos de bases de datos y archivos de configuración del sistema. 4) El personal técnico debe hacer su mejor esfuerzo para resolver el incidente/problema; asimismo, solicitará soporte del fabricante al haber transcurrido ocho (8) horas desde que “EL BANCO” ha realizado la solicitud de soporte y la falla siga sin resolver. 5) Posterior al mantenimiento correctivo, habrá tres (3) días hábiles de pruebas y validaciones, donde “EL BANCO” dictaminará la estabilidad del sistema o servicio afectado. En caso de existir comportamientos que varían a la operación normal de los sistemas dentro del precitado lapso de tiempo, “EL CONTRATISTA” se compromete a recuperar la operación normal mediante el uso temporal de otras tecnologías y/o aplicaciones; lo anterior hasta que se aplique la solución definitiva al problema. 6) Presentación de informe detallando la solución temporal (si existió) y/o solución definitiva; además, causa raíz del problema, análisis de impacto y oportunidades de mejora; lo anterior, cinco (5) días hábiles después de haber resuelto las fallas presentadas. 7) Otras acciones recomendados por el fabricante.
5.3	<p>“EL CONTRATISTA” debe garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido la solicitud de atención de los sistemas objeto de este Contrato; el personal técnico (equipo técnico bajo la asistencia del especialista) debe presentarse en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta solucionar el problema.</p>
5.4	<p>El servicio de mantenimiento correctivo durante la vigencia del contrato, contempla sin costo adicional para “EL BANCO”, todos los gastos para movilización del personal técnico, para poner en funcionamiento los sistemas afectados.</p>
5.5	<p>Durante la ejecución de los mantenimientos correctivos, “EL CONTRATISTA” será acompañado siempre por personal designado por “EL BANCO”, quien supervisará la labor</p>



Ítem	
	y recibirá la boleta de servicio correspondiente; lo anterior, si la misma es recibida a satisfacción.
5.6	Entregar como parte de cada mantenimiento correctivo, un informe técnico escrito en el cual describa las tareas realizadas y estado de los sistemas, mismo que “EL CONTRATISTA” debe enviar a “EL BANCO” , cinco (5) días hábiles posterior a la ejecución del mantenimiento, en caso que se requieran aclaraciones sobre el informe, “EL CONTRATISTA” debe proporcionarlas al personal técnico que designe “EL BANCO” .

CLÁUSULA QUINTA
OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”

Ítem	Especificaciones técnicas
1.	“EL CONTRATISTA” debe cumplir con las medidas de seguridad establecidas por “EL BANCO” ; asimismo, debe proceder a realizar los trabajos de dicho mantenimiento en las áreas y/o lugares que indique el Departamento de Seguridad a fin de evitar interrumpir las operaciones de “EL BANCO” .
2.	“EL CONTRATISTA” debe remitir a “EL BANCO” con cinco (5) días hábiles antes de iniciar con el primer trabajo que conlleva el mantenimiento, un listado con los nombres, apellidos y números de identidad del personal a su cargo para ingresar y circular por las áreas indicadas por “EL BANCO” , de igual forma debe reportarlos cuando surjan cambios en este personal; dicho personal en todo momento, estarán acompañados por empleados o funcionarios del Departamento de Seguridad.
3.	“EL CONTRATISTA” será el responsable de la limpieza en las áreas donde labore; por lo que está obligado a retirar los residuos producidos por los trabajos realizados; además, debe dejar limpios los sitios de trabajo.
4.	“EL CONTRATISTA” debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, su personal técnico ocasionare al software, hardware, bienes o infraestructura de “EL BANCO” , siempre y cuando sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO” .
5.	“EL CONTRATISTA” debe asignar todo el personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, así como la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
6.	“EL CONTRATISTA” debe asumir los gastos de movilización que realizará el personal técnico para atender los problemas que le sean reportados, durante el período de vigencia de este contrato, sin que “EL BANCO” incurra en algún costo adicional.
7.	Todo el personal de “EL CONTRATISTA” que preste servicios incluidos en este Contrato, debe mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información a la



Ítem	Especificaciones técnicas
	que pueda tener conocimiento y que haga referencia ya sea las instalaciones, sistemas, equipos, personal, visitas y usuarios de cualquier clase.

Para efectos de la ejecución del presente Contrato, “**EL BANCO**” concederá acceso al personal de “**EL CONTRATISTA**” debidamente identificado y autorizado, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos, quienes deben cumplir con las normas de “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA SEXTA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

La vigencia del presente Contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción del contrato.

El presente Contrato requerirá de la aprobación del Directorio de “**EL BANCO**” para su validez.

CLÁUSULA SÉPTIMA **DE LA GARANTÍA**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“**EL CONTRATISTA**” se obliga entregar a “**EL BANCO**” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de contrato por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L765,378.76)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “**EL BANCO**” declare sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “**EL CONTRATISTA**” junto con su oferta sin derivar en responsabilidad alguna para “**EL BANCO**”.

CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que la garantía bancaria o fianza mencionada en la cláusula anterior sea aceptada por **“EL BANCO”**, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **“EL CONTRATISTA”**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **“EL BANCO”** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa a **“EL CONTRATISTA”** por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de **“EL CONTRATISTA”** u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA **OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa su representante y los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.22/2019, sus anexos y enmiendas;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resolución No.290-6/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 20 de junio de 2019;
- e) La Resolución No.417-9/2019, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 12 de septiembre de 2019;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.22/2019, las resoluciones números.290-6/2019 y 417-9/2019, del 20 de junio y 12 de septiembre de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

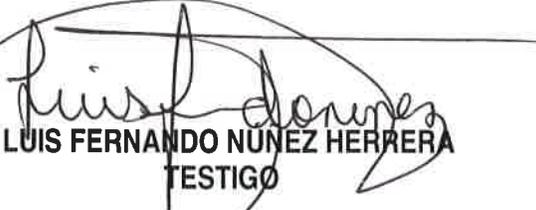
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

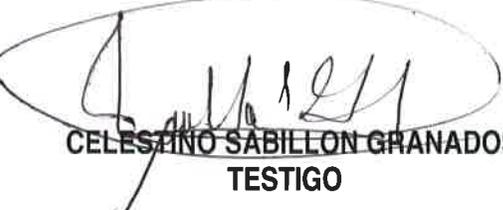

ARACELY O'HARA GUILLEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ANTONIO KAFATI MENDOZA
"EL CONTRATISTA"
ELECTRÓNICA TRIPLE A S. DE R.L. DE C.V.




LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO


CELESTINO SABILLON GRANADOS
TESTIGO